

Empresa: EMPRESA A SA
Expediente: 202X-28-1-XXXXXX
Dictamen N° 1/2024

Montevideo, 4 de marzo de 2024.

En obrados se presentan la empresa EMPRESA A SA, registro 1.XXX.XXX formulando consulta vinculante al amparo de lo previsto por los artículos 71 y siguientes del Código Tributario.

LA CONSULTA:

La consultante absorbió la actividad de Empresa B SA, empresa contribuyente que posee adeudos con el BPS, objetos de los correspondientes juicios ejecutivos, precisamente en virtud de las dificultades financieras de la mencionada.

Consulta el alcance de la responsabilidad tributaria que le cabe como adquirente de Empresa B SA, adelantando opinión que se aplica a su respecto el artículo 22 del Código Tributario.

NUESTRA OPINIÓN:

La Comisión habrá de coincidir con la opinión de la consultante, entendiendo de aplicación el mencionado artículo, con el alcance de responsabilidad que el mismo establece.

“Artículo 22. (Solidaridad de los sucesores).- Los adquirentes de casas de comercio y demás sucesores en el activo y pasivo de empresas en general, serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias de sus antecesores; esta responsabilidad se limita al valor de los bienes que se reciban,

salvo que los sucesores hubieren actuado con dolo. La responsabilidad cesará al año a partir de la fecha en que la oficina recaudadora tuvo conocimiento de la transferencia.”

En su comparecencia Empresa A SA expresa que se está ante una enajenación de establecimiento comercial, sin que se hayan cumplido con los extremos procedimentales requeridos por la normativa vigente en la materia, no obstante está claro – de la letra de la consulta – que se efectuó el traspaso del activo y pasivo, hipótesis que también contempla el artículo 22 ya referenciado.

Por ende, sin ingresar en análisis de aspectos normativos y comerciales que exceden esta consulta sobre la operación entre las partes, sin hesitación resulta coincidente la opinión de la Comisión con la consultante, incluso en el monto de la responsabilidad que expresa en su libelo: la suma del valor material de Empresa B SA así como de la valuación del negocio, comúnmente conocido como “valor llave”.

En ese sentido, se considera que el valor de la responsabilidad de la consultante respecto de la sucesión de Empresa B SA, asciende a XXXXX.

Sin más, sugiriendo poner en conocimiento del presente Dictamen a la empresa consultante, se eleva a la Dirección Técnica de ATyR.

Cr. Hebert Balsas

Dr. Jorge Calvo

Dr. Luis Picardo
(en uso de licencia)

Dra. Larissa Bértola

Dr. Pablo Pazos